

ANEXO IX

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1. *Elaboración del Programa de Ejecución de Obras*

a. *El presupuesto del Proyecto Referencial para el Tramo, está distribuido en función de las etapas de Construcción, de acuerdo a los siguientes porcentajes:*

- *Primera Etapa: 29%*
- *Segunda Etapa: 38%*
- *Tercera Etapa: 33%*

b. *El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11 deberá ser presentado para las tres etapas de Construcción, y tomará en cuenta los porcentajes correspondientes para cada etapa señalados en el literal precedente, los requerimientos mínimos de asfaltado definidos en el Anexo XI y los metrados del presupuesto del Proyecto Referencial.*

Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

b.1) Los hitos de avance de Obra, definidos en el Numeral 1.1 del Anexo XI, deberán considerar un presupuesto para cada hito, no menor al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato.

b.2) La construcción de puentes, podrá ser considerada como hito de avance de Obra, en la medida que su presupuesto no sea inferior al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato.

b.3) Se establecerá un cronograma de ejecución de hitos de avance de Obra, tomando en cuenta los plazos máximos establecidos para la culminación de la etapa respectiva.

b.4) Para la valorización de cada hito de avance de Obra, deberá considerarse los metrados y los costos unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial.

b.5) Para cada hito de avance de Obra deberá considerarse el flujo de los costos a lo largo de cada etapa, por cada Sub partida del Proyecto Referencial.

2. *Expedición del Certificado de Avance de Obra (CAO)*

a. *Al término de cada hito de avance de Obra señalado en el literal b. del Numeral 1 precedente, a solicitud del CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá un Certificado de Avance de Obra, que dará derecho al CONCESIONARIO a una proporción del PAO, según lo definido en el Anexo XI. El plazo de expedición del CAO, así como el aplicable para la subsanación de observaciones, de ser el caso, se sujetan a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo XI.*

b. *La ejecución de los hitos de avance de Obra serán valorizados inicialmente con los precios unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial. Los PAOCAO, indicados en el Anexo XI, serán determinados como un porcentaje del PAO equivalente a la proporción del CAO determinado en el párrafo anterior, respecto de la inversión total del Proyecto Referencial.*

c. *Luego que el CONCESIONARIO haya presentado el Proyecto de Ingeniería de Detalle de todo el Tramo, el REGULADOR valorizará el 100% de la Obra con los precios unitarios reales, luego de lo cual se procederá a recalcular los valores del CAO con los precios unitarios reales, y los valores del PAOCAO como una proporción de los CAO reales respecto de la inversión total real.*

- d. *En caso que el CONCESIONARIO haya invertido un monto mayor a su capital de trabajo señalado en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato, o al último desembolso de la LCE, sin haber concluido con el asfaltado de la totalidad del hito de avance de Obra programado, el REGULADOR deberá emitir, a solicitud del CONCESIONARIO, el CAO correspondiente al sub-tramo asfaltado. La diferencia entre el monto invertido y la valorización del sub-tramo asfaltado, dará lugar a un CAO provisional equivalente al 50% de esta diferencia, pudiendo adicionalmente el CONCESIONARIO solicitar la emisión de otro CAO provisional por el 50% restante previa presentación de una carta fianza bancaria por igual monto al CAO provisional, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 9.2 del Contrato, y que estará vigente durante la etapa de culminación del total del hito de avance de Obra.*

A la culminación del hito de avance de Obra, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR, el CAO definitivo y la devolución de la carta fianza.

En caso de incumplimiento en la ejecución de las Obras del hito, el REGULADOR ejecutará la carta fianza antes indicada, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del hito.

- **Numerales modificados en virtud de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 26 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

1. “Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

- a. El presupuesto del Proyecto Referencial para el Tramo, está distribuido en función de las etapas de Construcción, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
- Primera Etapa: 29%
 - Segunda Etapa: 38%
 - Tercera Etapa : 33%
- b. El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11 deberá ser presentado para las tres etapas de Construcción, y tomará en cuenta los porcentajes correspondientes para cada etapa señalados en el literal precedente, los requerimientos mínimos de asfaltado definidos en el Anexo XI.

Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

b.1) Los hitos de avance de Obra, definidos en el Numeral 1.1 del Anexo XI, deberán considerar un presupuesto para cada hito, no menor al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato.

b.2) La construcción de puentes, podrá ser considerada como hito de avance de Obra, en la medida que su presupuesto no sea inferior al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato.

b.3) Se establecerá un cronograma de ejecución de hitos de avance de Obra, tomando en cuenta los plazos máximos establecidos para la culminación de la etapa respectiva.

b.4) En cumplimiento a lo señalado en la Cláusula 6.11, en la valorización de cada hito de avance de Obra, deberá considerarse los metrados y los costos unitarios, según sea el caso, del presupuesto del Proyecto Referencial, del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, de las Soluciones Técnicas acordadas, de las Obras Adicionales, y/o de las Obras Accesorias.

b.5) Para cada hito de avance de Obra deberá considerarse el flujo de los costos a lo largo de cada etapa, según sea el caso, por cada Subpartida del Proyecto Referencial, del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, de las Soluciones Técnicas acordadas, de las Obras Adicionales, y/o de las Obras Accesorias.”

2. “Expedición del Certificado de Avance de Obra (CAO)

- a. Al término de cada hito de avance de Obra señalado en el literal b. del Numeral 1 precedente, a solicitud del CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá un Certificado de Avance de Obra, que dará derecho al CONCESIONARIO a una proporción del PAO, según lo definido en el Anexo XI. El plazo de expedición del CAO, así como el aplicable para la subsanación de observaciones, de ser el caso, se sujetan a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo XI.
- b. La ejecución de los hitos de avance de Obra serán valorizados inicialmente con los precios unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial. Los PAOCAO, indicados en el Anexo XI, serán determinados como un porcentaje del PAO equivalente a la proporción del CAO determinado en el párrafo anterior, respecto de la inversión total del Proyecto Referencial.
- c. Luego de cada ajuste del Programa de Ejecución de Obras mencionado en el Numeral 1 precedente, el REGULADOR valorizará el 100% de la etapa de Construcción correspondiente con base en los metrados y los precios unitarios del mencionado ajuste del Programa de Ejecución de Obras, luego de lo cual procederá a recalcular el porcentaje de avance acumulado de los hitos ejecutados. La diferencia entre dicho porcentaje recalculado y el porcentaje de avance acumulado de los hitos ejecutados, será considerada por el REGULADOR en la siguiente emisión de CAO.
- d. A partir del primer ajuste del Programa de Ejecución de Obras a que se refiere la Cláusula 6.11 y el Numeral 1 del presente Anexo, la ejecución de los hitos de avance de Obra será valorizada con los precios unitarios y metrados del Programa de Ejecución de Obras ajustado, y los PAOCAO serán determinados como un porcentaje del PAO, equivalente a la proporción del CAO determinado

en el literal a) precedente, respecto de la inversión total ajustada de acuerdo con lo estipulado en el Literal c. anterior.

- e. En caso que el CONCESIONARIO haya invertido un monto mayor a su capital de trabajo señalado en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato, o al último desembolso de la LCE, sin haber concluido con el asfaltado de la totalidad del hito de avance de Obra programado, el REGULADOR deberá emitir, a solicitud del CONCESIONARIO, el CAO correspondiente al sub-tramo asfaltado. La diferencia entre el monto invertido y la valorización del sub-tramo asfaltado, dará lugar a un CAO provisional equivalente al 50% de esta diferencia, pudiendo adicionalmente el CONCESIONARIO solicitar la emisión de otro CAO provisional por el 50% restante previa presentación de una carta fianza bancaria por igual monto al CAO provisional, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 9.2 del Contrato, y que estará vigente durante la etapa de culminación del total del hito de avance de Obra.

A la culminación del hito de avance de Obra, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR, el CAO definitivo y la devolución de la carta fianza.

En caso de incumplimiento en la ejecución de las Obras del hito, el REGULADOR ejecutará la carta fianza antes indicada, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del hito.”

3. Determinación de Precios Unitarios Reales

- a. Con el Proyecto de Ingeniería de Detalle total o parcial, presentado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 6.5 del Contrato, el CONCESIONARIO presentará sus precios unitarios al REGULADOR, quien deberá dar su conformidad. Los precios unitarios no aprobados por el REGULADOR y al no llegar a acuerdo entre las Partes, serán sometidos a arbitraje de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula 16.11 a).
- b. Mientras no exista el laudo arbitral respecto a los precios unitarios reales no aceptados por el REGULADOR, ni fijados de común acuerdo entre las Partes, los reajustes de Obra serán efectuados con los precios unitarios establecidos por el Proyecto Referencial. Luego de la expedición del laudo arbitral, se harán las compensaciones correspondientes.

4. Procedimiento de ajuste del PAO

- a) Las valorizaciones de los incrementos o disminuciones netos de metrados en la ejecución de la Obra generarán variaciones del PAO, equivalentes a quince (15)

cuotas anuales iguales (anualidades), calculadas con una tasa de interés anual de LIBOR a seis meses más un spread de 3%.

- b) Las cuotas antes indicadas serán sumadas o disminuidas al PAO.

Estos ajustes al PAO se realizarán al final de cada etapa de Construcción.